

León, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente número **111/16-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA Y CELADOR ADSCRITO AL AREA DE BARANDILLA**, del municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

Refirió el quejoso que el día 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 03:00 tres horas, se encontraba sobre el boulevard Solidaridad en compañía de su novia, ya que regresaba de una fiesta, lugar donde fue detenido arbitrariamente por elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, siendo agredido en barandilla y durante su traslado a dicho lugar, en donde también fue conducido por un policía y un celador al baño en donde se le pidió desnudarse.

CASO CONCRETO

I.- Detención Arbitraria

XXXXX se dolió de la detención que efectuaron los elementos de policía municipal en su contra, la que consideró arbitraria, pues señaló que en la madrugada del día lunes 16 de mayo del año 2016, un taxista pretendió cobrarle doscientos pesos, así que él y su novia bajaron del taxi para buscar otro, pero al ver una patrulla, él se acercó a ella solicitando apoyo a los policías sobre el incidente del taxista que ya se había retirado, y al no hacerle caso los policías, él les pidió su nombre, y luego de ello le detuvieron, ya cuando su novia había parado otro taxi, pues narró:

“...El día lunes 16 dieciséis de mayo del año en curso al ser aproximadamente entre las 02:30 dos horas con treinta minutos y las 03:00 tres horas de la madrugada me encontraba sobre el boulevard Solidaridad frente a la colonia Rancho Grande de Irapuato, Guanajuato; me acompañaba mi novia Guadalupe Diosdado y para efecto de trasladarnos a nuestro domicilio le hicimos la parada a un taxista y una vez que se detuvo abordamos el vehículo de alquiler pero en razón de que el taxista pretendía cobrarnos \$200.00 doscientos pesos por el servicio le hicimos saber que no estábamos de acuerdo con la cantidad que pretendía cobrarnos, a lo cual el taxista reaccionó de manera agresiva descendiendo del automóvil y abriendo la portezuela indicándonos que nos bajáramos o él nos bajaría, fue así que tanto mi novia como el de la voz bajamos y el taxista procedió a retirarse fue en ese momento que observé que en la acera de enfrente circulaba una patrulla de policía municipal tipo camioneta, el de la voz atravesé la avenida y me acerqué a los policías que tripulaban la unidad a los cuales les hice saber del incidente ocurrido con el taxista, aclaro que eran 2 dos elementos de policía municipal que tripulaban la patrulla, el policía que ocupaba el lugar del copiloto se limitó a decirme que no le hiciera de pedo y que me retirara, por ello le solicité me proporcionara su nombre a lo cual se negó sin embargo insistí y fue que señaló que respondía al nombre de Sebastián. Segundo.- Para ese momento mi novia ya había hecho la parada a otro taxista y se acercó al de la voz diciéndome que nos retiráramos, el de la voz me dirigí a los policías municipales haciéndoles saber que los reportaría al haberse negado a brindarme el apoyo para atender el problema que tuvimos con el taxista, fue así que al pretender subir al taxi el policía Sebastián luego de bajar de la unidad se me acercó y me detuvo llevándome hasta la unidad y empujándome contra ella, fue así que el compañero del policía que dijo responder al nombre de Sebastián y éste último me esposaron de ambas manos hacia la espalda...” “...al firmar la salida se me permitió retirarme, aclaro que solamente se me hizo saber que como sanción se me aplicaba un arresto por 6 seis horas, sin embargo solo permanecí arrestado por un lapso aproximado de 1 una hora, y toda vez que mi progenitora habló con personal adscrito al área de la ventanilla en donde se hacen los pagos de multas, y sin cobrarle alguna cantidad por concepto de multa fue que se me permitió retirarme...”

En concordancia con el dicho del quejoso, se considera el testimonio de quien lo acompañaba en el momento de los hechos, XXXXX, quien rindió declaración al respecto, dentro de la carpeta de investigación 27433/2016, misma que confirmó que el quejoso fue detenido por dos elementos de policía municipal, justo al momento en que el inconforme les tomó una fotografía en su patrulla, ya que fue el momento en que los policías se bajaron de su patrulla y lo esposaron, pues declaró:

“...acudí a la fiesta de rancho grande... lugar donde me encontré a un amigo de nombre XXXXX a quien ya tenía tiempo de no verlo y nos encontramos en la casa de un amigo de nombre XXXXX... como a las tres de la mañana le dije a XXXXX que ya me iba y pues ahora si ya andaba muy tomado XXXX...le hablo a un taxi para que fuera por nosotros para lo cual el taxi iba a llegar a la salida de Rancho Grande, es decir sobre el Boulevard Solidaridad...” “...llegó un taxi pero no era el que esperábamos pero aun así le hicimos y nos subimos en la parte de atrás...cuando íbamos en el camino XXXXX le preguntó al taxista que cuando nos iba a cobrar... el taxista le dijo que por cada dejada iban a hacer \$150.00 y fue que XXXXX le dijo al taxista que se le hacía muy caro...le pregunto al taxista que cual era su nombre y el taxista le dijo que no le iba a decir nada y fue entonces que XXXXX saco su celular y encendió la lamparita del mismo y le echo la luz al taxista como para verlo de la cara y el taxista sonó una tipo lámpara que descarga toques y lo que hice fue bajarme del taxi y le dije a XXXXX que ya no fuéramos pero se quedó en el taxi y entonces el taxista arranco de nuevo y se dio la vuelta y yo me quede ahí donde me baje y XXXXX se fue en el taxi y a lo lejos mire que en la entrada donde nos había recogido el taxista estaba una patrulla de la policía preventiva pero del otro lado del boulevard, y el taxista se paró ahí cerca de la patrulla y lo que hice fue caminar hacia allá y mire que XXXXX se bajó del taxi y el taxista se fue del lugar y ya estaba XXXXX con los de la patrulla...los policías me preguntaron que si el taxista me había faltado el respeto o si hubo algún problema con el taxista y yo les dije que no y como en ese momento llego un taxista le hice la parada...le grite a XXXXX que aun estaba con los policías, le dije que ya me iba...” “...lo que hice fue ir por XXXXX para llevármelo y cuando llego a donde estaban con los policías escuche que XXXXX le preguntaba a uno de ellos que por cierto eran dos, por su nombre...le pedía sus apellidos y el policía ya no se lo quiso dar...me lleve a XXXXX para irnos en el taxi, pero

XXXXX antes de subimos saco su teléfono y **le saco una fotografía a la patrulla y fue entonces que los policías se bajaron de la patrulla y se le acercaron a XXXXX, lo agarraron de sus manos se las hicieron para atrás y lo esposaron...** “... XXXXX les empezó a decir que los iba a reportar y a denunciar y fue entonces que los policías lo que hicieron fue jalarlo y lo pusieron en la parte trasera de la patrulla sin golpearlo...” (Foja 86)

Así pues, la detención de quien se duele se confirmó con el contenido del parte número I-21080, suscrito por el policía municipal Raúl Gómez Sierra, por medio del cual dejó a disposición del Oficial Calificador en turno, al quejoso XXXXX, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por el motivo de “su propia seguridad” al encontrarle en estado de ebriedad, pues se lee:

“... HECHOS: Por ser reportado y señalado por los automovilistas que pasaba por dicho lugar, los cuales indicaron que el ahora remitido se atravesaba a los vehículos en dicho Boulevard sin precaución alguna, al marcarle el alto y preguntarle que si le podíamos ayudar en algo, nos percatamos que está en estado de ebriedad por lo que se remite por su propia seguridad...” (Foja 17).

Al respecto, se recabó el testimonio del policía municipal Raúl Gómez Sierra, quien señaló que al encontrarse con su compañero Samuel Rojas Morales, decidió detener al quejoso, por “su propia seguridad”, ya que le encontraron en el boulevard solidaridad cruzando el boulevard sin precaución, y al preguntarle si le podía ayudar, mencionó que un taxista le había querido agredir, así que le esposaron y lo condujeron a barandilla por “su propia seguridad”, pues mencionó:

“...fue durante la madrugada al ir circulando sobre el boulevard Solidaridad a la altura de los Olivos varios conductores nos marcan el alto indicando que una persona del sexo masculino se brincaba sin precaución el boulevard a la altura de Rancho Grande, al llegar a dicho lugar se observa una persona del sexo masculino quien se cruzaba sin ninguna precaución alguna ambos carriles, al llegar al lugar le pregunté al joven que en qué se le podía ayudar diciéndonos que un taxista lo había intentado agredir, aclaro que dicho joven hablaba incoherencias, pero logré entender que refirió que un taxista lo había intentado agredir, acercándose una señorita en ese momento indicándole que tomaran otro taxi...” “...el joven volvió a atravesarse el boulevard ambos carriles sin fijarse provocando que varios vehículos se pararan intempestivamente; por lo anterior **le dije** a mi compañero Samuel Rojas Morales que **sí había que remitirlo más que nada por seguridad de él mismo**, por lo que descendimos de la unidad indicándole que se diera la vuelta para **esposarlo** y que lo pasaríamos a barandilla **por su propia seguridad...** incluso la señorita le pedimos informara a los progenitores del joven hoy inconforme que iba a estar en barandilla por seguridad de él...”

En mismo contexto, el policía municipal Samuel Rojas Morales, avaló que la detención efectuada a la parte quejosa, lo fue por “su propia seguridad”, al atravesarse sin precaución el boulevard solidaridad, confirmando también que la detención de quien se duele se registró posterior a que el inconforme les dijo que les tomaría fotografías que subiría al Facebook, porque no le apoyaron con el asunto del taxista que lo había bajado del taxi.

Además acotó que él proporcionó su nombre a quien se duele, como Samuel, pero el de la queja le llamaba Sebastián, ya que manifestó:

“...durante la madrugada cuando íbamos circulando sobre avenida Solidaridad a bordo de una patrulla... a la altura de la colonia Rancho Grande observamos que sobre el boulevard Solidaridad se encontraba una persona del sexo masculino acompañado de una persona del sexo femenino, y efectivamente el sujeto se atravesaba sin precaución diciendo incoherencias, en cuanto a la persona del sexo femenino que lo acompañaba me pude dar cuenta que era la que se encontraba sobria, sin embargo el hoy quejoso despedía aliento alcohólico quien además manifestó que lo había bajado un taxista y que no lo querían levantar los demás taxistas, mi compañero Raúl Gómez se dirigió verbalmente al hoy quejoso y le recomendó que se retiraran a sus domicilios, sin embargo el joven hoy quejoso insistió en que se resolviera el asunto con el taxista que lo había bajado, incluso comenzó a tornarse agresivo hacia nosotros ya que dijo que nos tomaría fotografías para subirlas al Facebook, al de la voz me preguntó que cuál era mi nombre por lo que accedí a decirle que respondía al nombre de Samuel Rojas, pero el hoy quejoso segundos después se refería a mí con el nombre de Sebastián...” “... ante la conducta que presentó el hoy quejoso de atravesarse sin precaución en dicha avenida o boulevard y por encontrarse bajo los efectos del alcohol mi compañero y el de la voz optamos por trasladarlo a barandilla municipal para evitar a que fuera a causar un accidente o que fuera arrollado, incluso le explicamos a la persona del sexo femenino que lo aseguraríamos y lo trasladaríamos a barandilla municipal con lo cual estuvo conforme...”

Luego, se tiene que los elementos de policía municipal Raúl Gómez Sierra y Samuel Rojas Morales, refirieron que la causa de detención de XXXXX resultó por “su propia seguridad”, lo que *per se*, no constituye una falta administrativa, luego, no medio causa que justificara la detención que se llevó a cabo en contra de la parte lesa; incluso se tiene que la oficial calificadora Mónica Trejo Gallardo, levantó un acta de falta de elementos, dentro de la cual determinó que *no existen elementos de responsabilidad en la comisión de una posible falta administrativa descrita en el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como tampoco existe flagrancia en la comisión de un posible hecho delictuoso* (foja 19).

De tal mérito, se colige que la detención de XXXXX, efectuada por los elementos de policía municipal Raúl Gómez Sierra y Samuel Rojas Morales, devino arbitraria, y por consiguiente violatoria de sus derechos humanos, lo que determina el actual juicio de reproche en contra de la autoridad municipal.

II.- Lesiones

XXXXX también se dolió de las lesiones que señaló le provocó el policía que le detuvo a quien identificó como “Sebastián”, al señalar que le colocó las esposas tan apretadas que le generaba dolor en las muñecas, además que en el transcurso a barandilla le asestó golpes con sus manos y pies, y al llegar a barandilla lo jaló de la caja hasta hacerlo caer al piso

“...dejando demasiado apretadas las argollas de las esposas con lo cual me generaron dolor en las muñecas de ambas manos, el policía Sebastián me empujó en varias ocasiones contra la unidad, les cuestioné el por qué me detendrían si sólo les había pedido el apoyo a lo que el policía Sebastián siguió diciéndome que me callara y no la hiciera de pedo... durante el trayecto el policía Sebastián me fue asestando golpes en varias partes de mi cuerpo utilizando sus manos y sus pies, al llegar a barandilla municipal el policía Sebastián bajó la tapa de la caja y enseguida me jaló de mi pie izquierdo ocasionando que el de la voz cayera desde la altura de la caja de la patrulla hasta el suelo impactando mi espalda y extremidades superiores contra el suelo, enseguida me ingresaron a barandilla municipal, una vez que el policía Sebastián me llevó ante el Médico de turno dicho doctor responde al nombre de Enrique García Vargas quien me hizo varias preguntas al que le mostré las marcas o lesiones que me causaron las esposas al habérmelas apretado demasiado...” “...Una vez que me sacaron del área del consultorio me llevaron hacia los separos o celdas, el policía Sebastián me condujo hasta el interior de la celda en compañía de un celador, ambos me llevaron al interior del área de la regadera o baños en donde me pidieron que me retirara todas las prendas de vestir, incluso me pidieron que me quitara el bóxer que vestía y una vez que lo hice quedé totalmente desnudo frente a ambos, luego de que revisaron cada una de mis prendas y no haber encontrado ningún objeto o sustancia prohibida me pidieron que me volviera a vestir, les mencioné que lo que acaban de hacer, es decir que el hecho de que me hubieran indicado que me desnudara frente a ellos no se los permitía la ley a lo cual de manera violenta comenzaron a agredirme físicamente asestándome golpes en varias partes de mi cuerpo utilizando tanto sus extremidades superiores como las inferiores, el de la voz comencé a gritar a causa del dolor que me generaban los golpes que me asestaban pero nadie acudió en mi ayuda...” “... me llevaron a una celda que se encontraba sola, aun estando yo esposado de ambas manos hacia la espalda y por el temor que sentí luego de haber sido agredido me coloqué contra uno de los muros de la celda, a lo cual el policía municipal Sebastián me pidió que me tirara boca abajo sobre el piso pero me negué a hacerlo, el precitado policía ingresó a la celda y me tiró al suelo boca abajo y me esposó de los tobillos cruzando mis piernas entre éstas y las sujetó hacia las manos que tenía esposadas dejándome en esa posición durante un lapso aproximado de 40 cuarenta minutos en el interior de dicha celda...” “...llegó otro celador y me informó que me sacarían de la celda, le pedí que me retirara las esposas tanto de mis manos como de mis tobillos porque me estaban generando dolor, dicho celador me retiró las esposas y enseguida me llevó ante el Oficial Calificador...”

En posterior declaración, el quejoso aclaró que dentro de separos no fue golpeado por el policía que le detuvo sino por un celador, al ceñir:

“...aclaro en razón de que mi queja señalé que había sido 1 uno de los elementos de policía municipal que me detuvieron quien me había agredido en el área de separos, cuando lo cierto es que fue el celador que describí líneas arriba mismo que dije cuenta con cara redonda, de 1.65 un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente...”

Respecto de las agresiones físicas dolidas, se cuenta con el dictamen previo de lesiones SPMB 2417/2016, suscrito por el doctor José Manuel Barajas Robles, perito médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual hizo constar que XXXXX, presentó las siguientes lesiones:

1. Excoriación de forma irregular en fase de costra hemática seca en un área de 1 por 1.5 centímetros, localizada en la región pectoral derecha.
2. Excoriación de forma irregular en fase de costra hemática seca en un área de 1 por 0.5 centímetros, localizado en región external sobre línea media clavicular.
3. Excoriación de forma irregular en fase de costra hemática en un área de 3 por 2 centímetros en la región del dorso de la mano izquierda.
4. Múltiples excoriaciones de forma irregular en fase de costra hemática seca, en un área de 6 por 5 centímetros localizado en el dorso de la mano derecha.
5. Equimosis de color rojo de forma irregular, en un área de 3 por 2 centímetros localizado en la región de la rodilla derecha en su cara lateral.
6. Excoriación en forma irregular en fase de costra hemática seca en un área de 4 por 1.5 centímetros localizado en el tercio medio de la pierna izquierda...” (foja 63 a 66).

Afecciones físicas en agravio de XXXXX, que abonan la dolencia del quejoso, guardando relación con la mecánica de los hechos aquejados. Además, se considera que el policía municipal Raúl Gómez Sierra, sostuvo que el quejoso no opuso resistencia física, por lo que no fue necesario aplicar fuerza para asegurarlo, aludiendo que fue su compañero Samuel Rojas Morales, quien custodió al inconforme durante su traslado a barandilla, pues mencionó:

“...cuando se le aseguró a dicho joven éste no presentó resistencia física por lo tanto no fue necesario utilizar la fuerza para asegurarlo...” “...yo me encargué de conducir la patrulla y Samuel Rojas Morales se encargó de vigilar al hoy quejoso...”

Ergo, si la autoridad que llevó a cabo la detención del quejoso, señaló que no fue necesario hacer uso de la fuerza, no cabe razón del porque XXXXX presentó lesiones en su superficie corporal. Así mismo, el relato de la parte lesa también se vio robustecido con el dicho del celador Alberto Nieto López, respecto de que al llegar a barandilla, fue uno de los policías municipales quien lo condujo a la pre celda, de donde el mismo celador lo extrajo para entregarlo nuevamente al policía municipal para su certificación médica, agregando haberse percatado de un golpe, justo cuando el policía municipal conducía al quejoso al área médica, seguido de lo cual vio al inconforme pegado contra la puerta del área médica, reclamando al policía por que le aventaba, y posteriormente, al encontrarse el quejoso frente al oficial calificador, el mismo policía municipal revisó la superficie corporal de quien se duele, dándole un golpe en los genitales, ante lo cual el declarante le pidió al policía que se tranquilizara.

Al respecto, declaró:

“...pude observar que 1 un elemento de policía municipal del cual desconozco su nombre fue quien ingresó al hoy quejoso a la precelda y fue en ese momento que al ver que el detenido hoy inconforme traía colocadas en ambas manos esposas fue que le

pedí al mencionado policía municipal que le retirara dichas esposas a lo cual procedió a retirar las esposas y luego de haber transcurrido entre 5 cinco a 10 diez minutos saqué al detenido o inconforme de la precelda y se lo entregué al mismo policía al cual me referí líneas arriba, esto para que continuara con el trámite administrativo que consistió en presentarlo en comandancia de cuartel donde le fueron recabados sus generales al detenido para luego ser canalizado por el precitado policía municipal al área médica para ser certificado...” “... en el momento en que se aproximaba al área médica escuché que el detenido XXXXX se dirigió verbalmente al policía que lo conducía diciéndole textualmente: “lo voy a denunciar por las lesiones que traigo y porque no sé el motivo por el cual me está trayendo, me podrías dar tu nombre”, a lo cual dicho policía municipal le contestó diciéndole textualmente: “si vas a presentar tu denuncia el Ministerio Público se va a encargar de recabar los datos de la persona que lo remitió”, en ese momento y como yo iba detrás del policía y del detenido cuando ambos doblaron a mano derecha sobre el pasillo que conduce al área médica los perdí de vista por unos segundos pero alcancé a escuchar un golpe por lo que apresuré el paso y una vez que estuve sobre el pasillo pude observar que el detenido XXXXX se encontraba pegado sobre la puerta del consultorio con sus manos colocadas sobre la misma puerta y escuché que el hoy quejoso se dirigió al policía municipal que lo conducía diciéndole de manera textual: “por qué me avientas?”, el policía municipal sin contestar a tal pregunta procede a ingresarlo al área médica...” “...el Oficial Calificador le pidió al mismo policía municipal que revisara al detenido hoy quejoso, por lo que el policía municipal procede a hacer la revisión corporal a XXXXX y al momento de hacerlo le asestó un golpe en la región genital utilizando el antebrazo derecho, a lo cual dicho quejoso le cuestionó diciéndole textualmente: “por qué me pegas no seas naco”, el policía municipal respondió diciendo de manera textual: “tengo que revisarte es el procedimiento”, al ver lo anterior el de la voz me dirigí verbalmente al multicitado policía municipal y le dije de forma textual: “ya tranquilízate” a lo cual no me respondió...”

Lo que se relaciona con el dicho del celador Roberto Eduardo Bárcenas Menes, al mencionar haberse percatado de que el quejoso se cayó al ser conducido al área médica por parte del policía municipal y al voltear su mirada, vio que el quejoso se estaba incorporando pero luego el policía aventó al inconforme, por lo que le pidió que se tranquilizara, ya que declaró:

“...el policía municipal lo condujo hacia el área médica de SEMEDIN, para ese momento yo me encontraba como encargado del turno de los celadores, esto en ausencia del comandante encargado de los celadores, y me encontraba en área destinada para el encargado de celadores en donde se encuentra un mueble tipo escritorio o mostrador en forma de escuadra tipo “L”, y al momento en que el policía conducía al detenido ya mencionado por el pasillo que se encuentra frente al mueble tipo escritorio o mostrador escuche que el detenido cayó al suelo, y al dirigir mi vista hacia el policía y detenido vi que este último se incorporaba y ambos siguieron caminando, yo me levante del lugar y camine en la misma dirección que seguía el policía y el detenido, cuando estos iban aproximándose al acceso del área de SEMEDIN pude ver que el policía municipal que caminaba detrás del detenido empujó a este último por la espalda ocasionando que el joven detenido se estampara contra la puerta de acceso al área de SEMEDIN ya que dicha puerta estaba abierta, por lo anterior le dije al policía que se tranquilizara...”

Ahora, el policía municipal Raúl Gómez Sierra, fue quien admitió haber sido él, quien condujo al quejoso al área médica y haberle realizado una revisión corporal al presentarlo ante el oficial calificador, pues mencionó:

“...me encargué de conducir al hoy quejoso hacia el área médica en donde fue certificado por el médico de turno y después lo canalicé a ventanilla del Oficial Calificador y en dicho lugar le realicé una segunda revisión corporal...”

De tal forma, el análisis y adminiculación de las probanzas anteriormente evocadas y debidamente valoradas, permiten tener por probada la dolencia de XXXXX, respecto de que recibió agresiones físicas durante su traslado a barandilla, bajo la custodia del policía Samuel Rojas Morales, así como fue agredido dentro del área de barandilla por parte del policía municipal Raúl Gómez Sierra, al conducirlo al área médica y durante una revisión efectuada al presentarle ante el oficial calificador, ello en contravención de lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

“artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones”.

V.-Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente...IX.-Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”

De la mano con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“10.1.-Toda persona privada de su libertad, será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...”.

Luego, se tienen por probadas las Lesiones aquejadas por XXXXX en contra de los policías municipales Raúl Gómez Sierra y Samuel Rojas Morales, lo que determina el actual juicio de reproche en contra de la autoridad municipal de mérito.

III.- Trato Indigno

Respecto la mención del inconforme de haber tenido que desnudarse ante un celador y un policía, se tiene que el celador Roberto Eduardo Bárcenas Menes, refirió haber sido informado que el celador Adrián Cortés Pestaña, llevó al inconforme al baño, en donde éste le lanzó un golpe, pues mencionó:

“...el celador Alberto Nieto López regresó al área en donde me encontraba y me comentó que el joven detenido solicitó que se le pasara al baño y una vez que lo pasó el celador Adrián Cortes Pestaña el joven detenido le había lanzado un golpe...”

Respecto a la misma cuestión, el celador Adrián Cortés Pestaña, indicó haber conducido al inconforme al baño, en donde

el inconforme le atacó, pues mencionó:

“...conduje al detenido XXXXX al área de baños que se encuentran en el área de separos, en tanto el celador Alberto Nieto López permaneció dialogando con una persona del sexo masculino que se encontraba en el interior de la celda número 1 uno, fue así que una vez que el hoy quejoso ingresó al área de baños procedió a orinar en una de las tazas y al terminar le indiqué que me acompañara hacia la celda a donde sería ingresado, enseguida el de la voz me giró dándole la espalda al hoy quejoso y éste último fue en ese momento que me asestó un golpe en la espalda baja, dicho golpe me lo asestó utilizando uno de sus puños, comenzando así a forcejear con el de la voz ya que pretendía tranquilizarlo para evitar que me siguiera agrediendo...”

Considerando que la identidad del policía municipal que ingresó al área de separos llevando al quejoso al área de pre celda, fue revelado como Raúl Gómez Sierra. Sin embargo, ningún elemento de convicción logró confirmar que el quejoso haya sido desnudado, ni así que el inconforme haya agredido al celador Adrián Cortés Pestaña, atentos a la inspección de las filmaciones del interior de barandilla, que obran dentro del sumario y dentro del expediente CHyJ/INV/039/16 ventilado ante el Consejo de Honor y Justicia de Irapuato que obran en el actual expediente. Luego, al no contarse con elementos de pruebas en abono a la postura de la parte lesa ni así de la autoridad, este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, a efecto de que instruya a quien corresponda, se inicie y/o continúe el procedimiento disciplinario en contra de los policías municipales **Raúl Gómez Sierra** y **Samuel Rojas Morales**, en cuanto a los hechos atribuidos por **XXXXX**, que hizo consistir en **Detención Arbitraria** cometida en su agravio, con base a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, a efecto de que instruya a quien corresponda, se inicie y/o continúe el procedimiento disciplinario en contra de los policías municipales **Raúl Gómez Sierra** y **Samuel Rojas Morales**, en cuanto a los hechos atribuidos por **XXXXX**, que hizo consistir en **Lesiones** cometidas en su agravio, con base a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, arquitecto **Ricardo Ortiz Gutiérrez**, respecto de la actuación del policía municipal **Raúl Gómez Sierra**, así como del celador adscrito a la Dirección de Oficiales Calificadores, **Adrián Cortés Pestaña**, en cuanto a los hechos atribuidos por **XXXXX**, que hizo consistir en **Trato Indigno**, lo anterior en base a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.